



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

TOMO II	No. 0088	Martes, 07 de Junio del 2011	
Segundo Período Ordinario		Primer Año	

Gaceta

Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo

Dirección de Apoyo Parlamentario
Subdirección de Protocolo y Sesiones



Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

LX LEGISLATURA

- » Presidente:
Dip. Pablo Rodríguez Rodarte
- » Vicepresidente:
Dip. Ma. Esthela Beltrán Díaz
- » Primer Secretario:
Dip. José Rodríguez Elías Acevedo
- » Segundo Secretario:
Dip. Jorge Luis García Vera
- » Secretario General:
- » Director de Apoyo Parlamentario
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:
Lic. Héctor A. Rubín Celis López
- » Colaboración:
Unidad Centralizada de Información Digitalizada

Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Dictámenes



1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2.- DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2011; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. J. JESUS MARTINEZ ORTA, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC., POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

6.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA PROMOVIDA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPETONGO, ZAC., QUE SE DESEMPEÑO DURANTE EL EJERCICIO 2006, POR DIVERSAS IRREGULARIDADES.

7.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA INTERPUESTA POR LA AUDITORIA SUPERIOR DEL ESTADO, EN CONTRA DEL C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, EXPRESIDENTE MUNICIPAL DE MEZQUITAL DEL ORO, ZAC., POR IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.



8.- ASUNTOS GENERALES. Y

9.- CLAUSURA DE LA SESION.

DIPUTADO PRESIDENTE

PABLO RODRIGUEZ RODARTE



2.- Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 12 DE ABRIL DEL AÑO 2011, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIPUTADO LIC. BENJAMÍN MEDRANO QUEZADA; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES GREGORIO MACÍAS ZÚÑIGA Y MARÍA ESTHELA BELTRÁN DÍAZ, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIO INICIO A LAS 11 HORAS, CON 33 MINUTOS; CON LA ASISTENCIA DE 19 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Lista de Asistencia.
- 2.- Declaración del Quórum Legal.
- 3.- Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 28 de enero del presente año; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
- 4.- Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
- 5.- Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforman diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas y su Reglamento General, y se expide el Código de Ética del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

Del 6 al 8.- Lectura de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2007, de los

Municipio de: Saín Alto, Trancoso, Villanueva, Zac.

9.- Lectura del Dictamen respecto de la Iniciativa para crear el Organismo operador del Relleno Sanitario Intermunicipal.

10.- Lectura del Dictamen referente a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se reforma la Ley de Transporte, Tránsito y Vialidad del Estado de Zacatecas, y la Ley Estatal para la Integración al Desarrollo Social de las Personas con Discapacidad.

Del 11 al 14.- Lectura de los Dictámenes relativos a las Denuncias de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa, en contra del Expresidente Municipal de Genaro Codina, Zac., por el incumplimiento de la Sentencia Definitiva; en contra del Ayuntamiento Municipal de Río Grande, Zac., por el incumplimiento de la Sentencia Definitiva; en contra del Exsecretario de Finanzas del Gobierno del Estado, por desacato a lo mandado por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado; y en contra del Ayuntamiento Municipal de Villa de Cos, Zac., por el incumplimiento de la Sentencia Definitiva.

Del 15 al 18.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes de las Cuentas Públicas del ejercicio fiscal 2007, de los Municipios de: Nochistlán, Tlaltenango, Teul de González Ortega, y Valparaíso, Zac. (Aprobados en lo general y particular, con: 24 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).

19 y 20.- Discusión y aprobación en su caso, de los Dictámenes respecto de la solicitud de los Ayuntamientos Municipales de Benito Juárez, y Villa García, Zac., para la contratación de un Crédito. (Aprobados en lo general y particular, con: 23 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones).



21.- Asuntos Generales; y,

III.- EL DIP. PABLO RODRÍGUEZ RODARTE,
tema: “Salud y Tabaco”.

22.- Clausura de la Sesión.

NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE
TRATAR Y ESTANDO AGOTADO EL ORDEN
DEL DÍA, SE LEVANTÓ LA SESIÓN Y SE
CITÓ A LAS Y LOS CIUDADANOS
DIPUTADOS, PARA EL DÍA 14 DE ABRIL
DEL AÑO 2011, A LA SIGUIENTE SESIÓN.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL
DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA
EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ACTO SEGUIDO, SE DIO LECTURA A LA
SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN
EXTRAORDINARIA DEL DÍA 28 DE ENERO
DEL AÑO 2011; MISMA QUE FUE
SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU
TOTALIDAD. ASIMISMO, SE DIO LECTURA
A LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ENSEGUIDA, LOS DIPUTADOS
SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE,
DIERON LECTURA A LOS PUNTOS DEL 5
AL 14; MISMOS QUE FUERON PUBLICADOS
EN LA GACETA PARLAMENTARIA
NÚMERO 0074 DE FECHA 12 DE ABRIL DEL
2011.

ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE
REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS
SIGUIENTES DIPUTADOS:

I.- EL DIP. JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, tema:
“Mi compromiso, es tu empleo”.

II.- EL DIP. JOSÉ XERARDO RAMÍREZ
MUÑOZ, tema: “Seguridad y Unidad”.



3.-Síntesis de Correspondencia:

NUM	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Diputado Gustavo Muñoz Mena.	Remite escrito de fecha dos de junio del año en curso, mediante el cual solicita se le considere como Diputado sin partido.
02	Diputados del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.	Remiten escrito, mediante el cual comunican a esta Legislatura que en asamblea celebrada el pasado dos de junio, eligieron a los Diputados Saúl Monreal Ávila y Benjamín Medrano Quezada, como su coordinador y Subcoordinador, respectivamente.
03	Presidencia Municipal de Mezquital del Oro, Zac.	Remiten un ejemplar de los Presupuestos de Ingresos y Egresos Municipales que regirán durante el ejercicio fiscal 2011, los cuales fueron aprobados por el Cabildo en Sesión celebrada el día 28 de enero.
04	Presidencia Municipal de Valparaíso, Zac.	En respuesta al Acuerdo # 46 emitido por esta Legislatura, envían la relación de obras consideradas en el Proyecto de Inversión del Programa Operativo Anual y su Programa de Obras Públicas del ejercicio fiscal 2011.
05	Diputada Federal Angeles Nazares Jerónimo, Presidenta de la Comisión de Equidad y Género.	Remite un ejemplar de la Declaratoria de “Compromisos por la Armonización Legislativa en el Estado Mexicano”, mediante la cual dicha Comisión convoca a esta Legislatura Local a suscribir tales Compromisos para revertir la desigualdad entre las mujeres y hombres, la eliminación de la violencia contra las mujeres y el adecuado acceso a la justicia.



4.-Dictámenes:

4.1

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DE J. JESUS MARTINEZ HORTA, EX PRESIDENTE MUNICIPAL DE CONCEPCION DEL ORO, ZACATECAS, DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra de J. Jesús Martínez Horta, Ex Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2006, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 19 de Agosto de 2008, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del C. J. JESUS MARTINEZ HORTA, Zacatecas que se

desempeño como Presidente Municipal durante el ejercicio 2006, por diversas irregularidades consistentes en autorizar que se utilizaran recursos del Fondo III de aportaciones federales por la cantidad de \$432,750.00 para el otorgamiento de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional, detectándose por parte de la auditoría que se otorgaron becas a familiares de funcionarios municipales de primer nivel por la cantidad de \$22,450.00; de igual manera se encontraron apoyos a alumnos de escuelas particulares en las que se cubren cuotas considerables y que por ende, no corresponden a sectores de población en extrema pobreza.

En la misma fecha y mediante memorándum numero 322, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se ordena notificar y dar vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes con excepción de las que se señalan en el artículo 197 del Reglamento General del Poder Legislativo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante Auditoría Superior del Estado, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 197, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.



TERCERO.- La denunciante Auditoría Superior del Estado a través de la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO, Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2006, el ente fiscalizador detecto que el entonces Presidente municipal, incurrió en responsabilidad administrativa por haber autorizado que se utilizaran recursos del Fondo III (aportaciones federales que con cargo al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema) por la cantidad de \$432,750.00 para otorgar de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional, detectándose por parte de la auditoría que se otorgaron becas a familiares de funcionarios municipales de primer nivel por la cantidad de \$22,450.00; de igual manera se encontraron apoyos a alumnos de escuelas particulares en las que se cubren cuotas considerables y que por ende, no corresponden a sectores de población en extrema pobreza, anexando a su escrito las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del oficio No. 110, de fecha 14 de mayo de 2007, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social; con la que acredita la manifestación respecto a la pretendida justificación para el otorgamiento de las becas, con recursos del Ramo 33.

3.- LA DOCUMENTAL.- Copia simple del convenio con el Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios y Organismos Paraestatales; con la que acredita que

efectivamente en su clausula decima primera se estableció el beneficio de las becas otorgadas por el ente auditado, para sus trabajadores y para sus hijos, para todos los niveles escolares, pero en la misma nunca se establece de donde se obtendrían esos recursos.

4.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en copia certificada, del acta constitutiva del Consejo de Desarrollo Municipal, de fecha 16 de Marzo de 2006; con la que se acredita que se aprobó, entre otros proyectos, la cantidad de \$432,750.00 para estímulos a la educación, para un total de 234 becas de primaria, secundaria, preparatoria y profesional; a pesar de que el destino del fondo III, es para otros fines y que el hoy denunciado formaba parte del mismo Consejo.

5.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en el presupuesto de estímulos económicos a estudiantes de Primaria, Secundaria; Preparatoria y Profesional del Municipio, suscrito por el Director de Desarrollo Económico y Social; con la que se acredita la Cantidad de \$432,750.00 para el otorgamiento de 234 becas.

6.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en nueve actas administrativas de compulsas, de fechas 11,12, y 13 de abril de 2007, levantadas a los estudiantes beneficiarios de becas, Karla Guadalupe Guillen Natera, Elvia Elizabeth Martínez Maldonado, Teresa de Jesús Monteyano Álvarez, María Isabel Monteyano Álvarez, Mónica Anameli Ruiz Serna, Lidia Elizabeth Monteyano Cepeda, José Orlando Muñoz Marfileño, Mario Alberto Contreras Tamez y Nayeli Martínez Huerta; con las que se acredita el parentesco familiar con algunos Servidores Públicos, como lo fueron el Tesorero, Director de Agua Potable y Alcantarillado, Sindico, Directora de INMUZA, Director del DIF, Director de Desarrollo Económico, Contralor Municipal y Presidente Municipal, es decir que si obtuvieron un beneficio propio.

7.- LA DOCUMENTAL.- Consistente en las listas del recibo de las becas otorgadas, del periodo de enero a diciembre de 2006; con la que se acredita la cantidad de \$432,750.00, así como algunos de



los beneficiarios son familiares de algunos Servidores Públicos para el otorgamiento de 234 becas.

8.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoria Superior del Estado.

9.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

CUARTO.- Que en fecha 21 de Febrero del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fué debidamente notificado el C. J. JESUS MARTINEZ HORTA, mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- En fecha 03 de Marzo del año 2011, estando en tiempo y forma legal el denunciado compareció ante esta Soberanía rindiendo su informe circunstanciado en el cual manifiesta lo que a su interés conviene respecto de la denuncia que interpone en su contra la Auditoria Superior del Estado y el cual en esencia versa sobre lo siguiente:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.IMPUGNACION AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE LA DENUNCIA.- ... Señalando que las notificaciones de los procedimientos que tengan por objeto el fincamiento de responsabilidades se harán de manera personal, entendiéndose por esta, la obligación del ente instructor de cerciorarse de que la persona a quien pretende notificársele del inicio de un procedimiento, debe ser la misma que la prevista como destinatario del emplazamiento, es decir que se trata indubitablemente de la parte demandada contenida en el auto de inicio...

2. LA DE PRESCRIPCION.-...Resultando que los hechos que indebidamente se denuncian como

responsabilidad del suscrito, en el punto primero del apartado de hechos de la denuncia, ocurrió la aplicación de recursos del Fondo III en el otorgamiento de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional en el mes de marzo de dos mil seis, como se demuestra con la propia prueba ofrecida por la ASE, como número 4 del capítulo respectivo; sin que se pueda establecer que haya incurrido en responsabilidad, porque bajo protesta de decir verdad, no obtuvimos ningún beneficio propio, mucho menos provocamos daño alguno a la Hacienda Municipal lo que desde luego negamos lisa y llanamente correspondiéndole a la parte promovente la carga de la prueba, el termino para haber promovido en forma oportuna fenecía en diciembre de 2007,por lo que es extemporánea la misma; sin que pueda existir sanción alguna hacia nuestra persona.

Sigue manifestando que:... en cuanto a la autorización del destino de los recursos del fondo III para el otorgamiento de becas imputable a mi persona, pues la propia ASE, reconoce que dicho recurso se aplico, y cumplió con un procedimiento que dio certeza y legalidad sobre la aplicación de ese recurso en el otorgamiento de becas, es decir aplicamos la facultad establecida en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, en consecuencia de prescripción para intentar fincarle alguna sanción, solamente lo es de un año, es decir. Del mes de Marzo de 2007, la, insistiendo que la denuncia es presentada hasta el 22 de julio de 2008; por lo que es extemporánea.

3. LA DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- ... Toda vez que la ASE, es omisa en precisar de manera justificada en que consistió el daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, o en el mejor de los casos cual fue el beneficio obtenido...

Hace también la parte denunciada una serie de razonamientos en cuanto a las facultades de modificación al presupuesto y a las atribuciones que como Ayuntamiento tiene para modificar el presupuesto, dichas manifestaciones obran en autos del expediente en que se actúa que pueden ser consultables y visibles en el mismo y que por economía procesal al tratarse el presente apartado de una síntesis se tienen aquí por reproducidas.

El denunciado anexa como pruebas las siguientes:



1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir, en copia certificada de las probanzas ofrecidas por la denunciante y que forma parte de los autos de la presente causa y que desde luego hago mías para todos los efectos probatorios de la defensa, prueba de cuyo contenido se desprende que mi actuar fue apegado plenamente a derecho.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir, en copia simple de algunas boletas de calificaciones y diplomas de la C. Nayeli Martínez Huerta.

3.- LA DOCUMENTAL Que hace consistir en la constancia expedida por el Tecnológico de Monterrey en el cual se acredita que Nayeli Martínez Huerta actualmente esta becada.

4.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia de boleta de calificaciones de Mario Alberto Contreras Tamez, con la cual acredita que este estudiante es hijo de quien fungió en esa Administración 2004-2007 como Contralor Municipal y para la selección de estudiantes con posibilidades de obtener una beca, solo se tomo en cuenta las calificaciones.

5.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en un oficio de felicitación, dirigido por parte del entonces Gobernador Constitucional Dr. Ricardo Monreal Ávila, mi hija la C. Nayeli Martínez Huerta en el cual le reconoce ser una de las mejores alumnos, documento que ha sido para mi hija de suma importancia, ya que, desde entonces se motivo lo suficiente para seguir hasta la fecha siendo una de las mejores alumnas, independientemente de la institución educativa en la que este cursando.

6.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de

la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a mis intereses.

Una vez que se analizo la contestación por parte del denunciado, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 30 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 04 de Abril de 2011, la Licenciada SOFIA ALEXANDRA APARICIO LLAMAS en su calidad de autorizada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual en esencia contesta lo siguiente:

“..En cuanto a la impugnación al procedimiento de notificación de la denuncia, esta excepción resulta inútil e intrascendente, ya que si bien es cierto que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, contiene las reglas para las notificaciones, no menos lo es que por el hecho de que el hoy Ex servidor público se encuentre rindiendo su respectivo informe circunstanciado, por ese simple hecho se encuentra subsanando cualquier irregularidad en la notificación....

Respecto de la prescripción que pretenden hacer valer los involucrados, es preciso aclarar que el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos, contempla los siguientes términos:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de cien veces el salario mínimo vigente en el Estado.

II.- En los demás caso prescribirán en tres años.



Es claro que la autorización de Recursos Federales del Fondo III, realizada por el municipio auditado, por concepto de BECAS ESTUDIANTILES, lo fue en el mes de marzo del año 2006,

3.- No existe oscuridad en la demanda, como excepción o defensa que plantean los señalados Servidores Públicos, porque exista en los hechos y pruebas que actualizan la irregularidad, como la nomina de pago firmada por todos y cada uno de los señalados Servidores Públicos, pago indebido sin estar presupuestado, ni contar con suficiencia presupuestal para ello...”

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas, algunas que por ser de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos por las partes se emitió el acuerdo en donde se tiene por cerrada la instrucción del procedimiento, finalmente es de observarse y se comprueba que el servidor público denunciado J. JESUS MARTINEZ HORTA sí incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que, al otorgar las becas a estudiantes de diversas escuelas incluso particulares, y aunado a ello autorizó se utilizaran recursos del Fondo III de aportaciones federales para la Infraestructura Social, que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema, y con tal actuación se violenta lo estipulado en la normatividad correspondiente al manejo de los recursos públicos de carácter federal, así como los procedimientos que se deben observar para el otorgamiento de becas a estudiantes, lo que es una clara causal de responsabilidad; toda vez que fueron sustanciadas todas las etapas procesales este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento; y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006 en perjuicio del Municipio de Concepción del Oro, Zacatecas; consistentes en: autorizar que se utilizaran recursos del Fondo III de aportaciones federales para la Infraestructura Social, que se destinan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema por la cantidad de \$432,750.00 para otorgar de becas a estudiantes de primaria, secundaria, preparatoria y profesional por lo que se determinó la procedencia de la presente promoción, ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 62, 74 fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio, 33 y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III,IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación del denunciado, se advierte claramente que durante el desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó de manera parcial sus excepciones y defensas; toda vez que nunca desvirtuó o

justifica plenamente el hecho de ajustar su actuación a lo estipulado a la normatividad para el manejo de los recursos federales en específico los del fondo III, los cuales de manera indebida fueron utilizados para la entrega de becas estudiantiles.

Una vez que este colectivo dictaminador observó y valoró los argumentos a este respecto llega a la conclusión de que si bien existe una falta de observancia a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo, en lo relativo al seguimiento de los procedimientos de manejo de los recursos de carácter federal en especial los del Fondo III, que de manera indebida fueron utilizados para el otorgamiento de becas a estudiantes de diversos niveles, queda claro también para esta Comisión Dictaminadora que dicho recurso se utilizó para una causa de bienestar social y como estímulo a los estudiantes del municipio, por tanto se es de la opinión que tales recursos económicos sí se ejercieron de manera comprobada.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Comisión de Dictamen considera que pudieran existir elementos suficientes para imponer una sanción administrativa al ex funcionario denunciado, por lo que se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para motivar la imposición de sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, Considerando este elemento esta Comisión es de la opinión que para este caso no existe daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que, si bien es cierto se utilizaron recursos económicos, estos se aplicaron de manera comprobada.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este elemento de valoración se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas, y que por lo tanto

al ser la máxima representación política y administrativa del municipio obtenían un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración Municipal en comento.

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, ya que, no tuvo la precaución de atender el manejo y seguimiento de los procedimientos que marca la normatividad correspondiente al manejo de los recursos toda vez que dejó de atender los estipulado en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene todo servidor público en lo relacionado no solo al manejo de los recursos públicos sino a el respeto y honestidad con que se debe conducir su actuación en la función pública.
- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En cuanto a este elemento este colectivo dictaminador considera que no se respetaron los procedimientos que regulan la aplicación y uso de los recursos de origen federal en específico los del Fondo III.
- La antigüedad del servicio, Este elemento atiende a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este elemento queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del procedimiento de revisión por el ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada de manera puntual e idónea.

- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado que no existe un daño a la Hacienda Municipal.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de J. JESUS MARTINEZ HORTA, por ser esta la vía adecuada.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas al ex Presidente Municipal de Concepción del Oro, Zacatecas J. JESUS MARTINEZ HORTA, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora han quedado comprobado algunos de los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de la sanción administrativa consistente en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a J. JESUS MARTINEZ HORTA, la presente resolución

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 31 de Mayo de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ



4.2

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE TEPETONGO, ZACATECAS, QUE SE DESEMPEÑO DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto de la Auditora Especial L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO en contra del H. Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas que se desempeño durante el ejercicio 2006, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 19 de Agosto de 2008, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del H. Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas que se

desempeño durante el ejercicio 2006, por diversas irregularidades consistentes en modificación del presupuesto con el objeto del pago de aguinaldos y gratificaciones de fin de año del ejercicio fiscal 2006.

En la misma fecha y mediante memorándum numero 324, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha diecinueve de agosto del año dos mil ocho, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se ordena notificar y dar vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se les otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rindan su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes con excepción de las que se señalan en el artículo 197 del Reglamento General del Poder Legislativo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante Auditoría Superior del Estado, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 197, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante Auditoría Superior del Estado a través de la L.C. MONICA BEATRIZ MORENO MURILLO, Auditora

Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2006, el ente fiscalizador detecto una irregularidad imputable a los integrantes del Ayuntamiento, ya que de la revisión de la cuenta de egresos numero 5000-0101303, Gratificaciones de fin de año, se observo que el municipio registró en póliza de egresos 1066, el cheque numero 8934, de fecha 19 de diciembre de 2006, por un importe de \$155,561.44(ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 54/100 m.n), por concepto de “pago de Aguinaldos y Gratificaciones de fin de año del Ejercicio 2006”, en el cual se incluye un pago a los miembros del Ayuntamiento por importe total de \$135,055.54 (ciento treinta y tres mil cincuenta y cinco pesos 54/100 m.n), esta partida no fue presupuestada originalmente, sino que se realizo una modificación al presupuesto el 18 de diciembre de 2006, ampliando la partida de Gratificaciones de fin de año, dentro del cual queda incluido el pago al que ya se hizo referencia, sin embargo la modificación realizada al presupuesto no se enfoca a la atención de programas prioritarios o a la solventacion de requerimientos sociales contingentes, como lo señala el artículo 180 de la Ley Orgánica del municipio para el caso de asignación de recursos excedentes a los previstos en el presupuesto o de trasferencias de partidas presupuestales, concluyéndose que las gratificaciones recibidas por los miembros del Ayuntamiento no se justifican, causando un daño patrimonial por un importe de \$133,055.54(ciento treinta y tres mil cincuenta y cinco pesos 54/100m.n), en perjuicio de la Hacienda Pública de Tepetongo, Zacatecas anexando a su escrito las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en A) copia certificada de la póliza numero 1066, de fecha 19 de diciembre del 2006, por un importe de \$924,425.80 (novecientos veinticuatro mil cuatrocientos veinticinco pesos 80/100 m.n), por concepto de pago de aguinaldos y gratificaciones de fin de año del ejercicio 2006, donde aparece el importe de \$133,055.54, (ciento treinta y tres mil cincuenta y cinco pesos 54/100 m.n), el cual fue otorgado a los miembros del Ayuntamiento como aguinaldo de fin de año; B) Copia certificada de la nomina de pago a los miembros del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, donde aparecen los nombres, cargo, montos y la firma que corrobora el recibo de los recursos; C) Copia de la Asignación presupuestal y ampliaciones de egresos al 31 de Diciembre del 2006; donde aparece el importe de \$155,561.44, como ampliación de aguinaldo; D) Copia de la póliza de egresos No. (E0166) del 19/12/2006, No. De cheque (8934), emitida por el sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental de la Auditoria Superior del Estado, donde aparece que el municipio llevo a cabo el referido egreso sin que se justifique dicho pago de aguinaldo y sin estar presupuestado a favor de los miembros del Ayuntamiento, en perjuicio de la Hacienda Publica Municipal de Tepetongo, Zacatecas.

3.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a sus intereses.

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.



CUARTO.- Que en fechas 17, 25, 28 de Febrero y 08 de Marzo ambos del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fueron debidamente notificados los CC. ARMANDO CHAVEZ ESCOBEDO, FILIMON CARLOS ROBLES, SALVADOR HERRERA GONZALEZ, ISAURO AVILA ACEVEDO, SANDRA SALAZAR BERUMEN, MA. DEL ROSARIO AVILA CONTRERAS, MA. GUADALUPE MARQUEZ CABRERA, MARGARITA GUTIERREZ AVILA, ANTONIO VARGAS BAÑUELOS, CARLOS GUTIERREZ ACEVEDO, AURELIO MONTES ACEVEDO, y APOLINAR FLORES MONTALVO, mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- En fecha 25 de febrero del año 2011, estando en tiempo y forma legal los denunciados comparecieron ante esta Soberanía rindiendo su informe circunstanciado en el cual manifiestan lo que a su interés conviene respecto de la denuncia que interpone en su contra la Auditoría Superior del Estado y el cual en esencia versa sobre lo siguiente:

EXCEPCIONES Y DEFENSAS

1.IMPUGNACION AL PROCEDIMIENTO DE NOTIFICACION DE LA DENUNCIA.- ... Señalando que las notificaciones de los procedimientos que tengan por objeto el fincamiento de responsabilidades se harán de manera personal, entendiéndose por esta, la obligación del ente instructor de cerciorarse de que la persona a quien pretende notificársele del inicio de un procedimiento, debe ser la misma que la prevista como destinatario del emplazamiento, es decir que se trata indubitablemente de la parte demandada contenida en el auto de inicio...

2. LA DE PRESCRIPCION.-...Resultando que los hechos que indebidamente se denuncian como responsabilidad de los suscritos, en el punto primero del apartado de hechos de la denuncia, ocurrió el pago en diciembre de 2006, como se

demuestra con la propia prueba ofrecida por la ASE, como número 2 del capítulo respectivo, la que desde este momento hacemos nuestra; sin que se pueda establecer que haya incurrido en responsabilidad, porque bajo protesta de decir verdad, no obtuvimos ningún beneficio propio, mucho menos provocamos daño alguno a la Hacienda Municipal lo que desde luego negamos lisa y llanamente correspondiéndole a la parte promovente la carga de la prueba, el termino para haber promovido en forma oportuna fenecía en diciembre de 2007, por lo que es extemporánea la misma; sin que pueda existir sanción alguna hacia nuestra persona.

Sigue manifestando que:... en cuanto a la autorización y otorgamiento del bono de fin de año sea imputable hacia nuestra persona, pues la propia ASE reconoce, que se realizo oportunamente la modificación al presupuestado de egresos, es decir aplicamos la facultad establecida en el artículo 119 fracción III de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Zacatecas, en consecuencia de prescripción para intentar finarnos alguna sanción, solamente lo es de un año, es decir. Del mes de diciembre de 2006, la mes de diciembre de 2007, insistiendo que la denuncia es presentada hasta el 22 de julio de 2008; por lo que es extemporánea.

3. LA DE OSCURIDAD EN LA DEMANDA.- ... Toda vez que la ASE, es omisa en precisar de manera justificada en que consistió el daño ocasionado a la Hacienda Pública Municipal, o en el mejor de los casos cual fue el beneficio obtenido...

Hace también la parte denunciada una serie de razonamientos en cuanto a las facultades de modificación al presupuesto y a las atribuciones que como Ayuntamiento tiene para modificar el presupuesto, dichas manifestaciones obran en autos del expediente en que se actúa y que pueden ser consultables y visibles en el mismo y que por

economía procesal al tratarse el presente apartado de una síntesis se tiene aquí por reproducidas.

Una vez que se analizó la contestación por parte de los denunciados, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 30 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días a la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO en su carácter de Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 04 de Abril de 2011, el Licenciado GILDARDO ZAMBRANO RIVAS en su calidad de autorizado por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual en esencia contesta lo siguiente:

“...En cuanto a la impugnación al procedimiento de notificación de la denuncia, esta excepción resulta inútil e intrascendente, ya que si bien es cierto que el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, contiene las reglas para las notificaciones, no menos lo es que por el hecho de que el hoy Ex servidor público se encuentre rindiendo su respectivo informe circunstanciado, por ese simple hecho se encuentra subsanando cualquier irregularidad en la notificación....

Respecto de la prescripción que pretenden hacer valer los involucrados, es preciso aclarar que el artículo 43 de la Ley de Responsabilidades de los

Servidores Públicos, contempla los siguientes términos:

I.- Prescribirán en un año si el beneficio obtenido o el daño causado por el infractor no excede de cien veces el salario mínimo vigente en el Estado.

II.- En los demás casos prescribirán en tres años.}

Es claro entonces que la erogación efectuada por el municipio, por concepto de gratificaciones recibidas por los integrantes del Ayuntamiento ahora denunciados, recursos públicos que al no estar presupuestados ni contemplados en una partida expresa, resultan improcedentes, concluyendo que las gratificaciones recibidas por los miembros del Ayuntamiento no se justifican, causando un daño patrimonial por un importe de \$135,055.54, (ciento treinta y tres mil cincuenta y cinco pesos 54/100m.n).

3.- No existe oscuridad en la demanda, como excepción o defensa que plantean los señalados Servidores Públicos, porque exista en los hechos y pruebas que actualizan la irregularidad, como la nomina de pago firmada por todos y cada uno de los señalados Servidores Públicos, pago indebido sin estar presupuestado, ni contar con suficiencia presupuestal para ello...”

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas, algunas que por ser de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada uno de los argumentos vertidos por las partes se emitió el acuerdo en donde se tiene por cerrada la instrucción del procedimiento, es de observarse y se comprueba plenamente que los

servidores públicos denunciados ARMANDO CHAVEZ ESCOBEDO, FILIMON CARLOS ROBLES, SALVADOR HERRERA GONZALEZ, ISAURO AVILA ACEVEDO, SANDRA SALAZAR BERUMEN, MA. DEL ROSARIO AVILA CONTRERAS, MA. GUADALUPE MARQUEZ CABRERA, MARGARITA GUTIERREZ AVILA, ANTONIO VARGAS BAÑUELOS, CARLOS GUTIERREZ ACEVEDO, AURELIO MONTES ACEVEDO, y APOLINAR FLORES MONTALVO sí incurrieron en responsabilidad administrativa, puesto que, al otorgarse un bono de fin de año como gratificación económica violentan lo estipulado en la normatividad correspondiente al manejo de los recursos públicos, así como los procedimientos para la reasignación o modificación presupuestaria del municipio permitiendo se dañe la hacienda municipal, lo que es una clara causal de responsabilidad; sustanciadas que fueron estas etapas este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través de la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado acreditó su personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su

nombramiento; y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006 en perjuicio del Municipio de Tepetongo, Zacatecas; consistentes en: Que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Tepetongo, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2006, el ente fiscalizador detecto una irregularidad imputable a los integrantes del Ayuntamiento, ya que de la revisión de la cuenta de egresos numero 5000-0101303, Gratificaciones de fin de año, se observo que el Municipio registró en póliza de egresos 1066, el cheque numero 8934, de fecha 19 de diciembre de 2006, por un importe de \$155,561.44(ciento cincuenta y cinco mil quinientos sesenta y un pesos 54/100 m.n), por concepto de “Pago de Aguinaldos y Gratificaciones de fin de año del Ejercicio 2006”, en el cual se incluye un pago a los miembros del Ayuntamiento por importe total de \$135,055.54 (ciento treinta y tres mil cincuenta y cinco pesos 54/100 m.n), por lo que se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, 50 fracción IV, 62, 74 fracción VIII, 180 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, 68 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III,IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación del denunciado, se advierte claramente que en ningún momento del desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó sus excepciones y defensas; por lo que nunca desvirtúa o justifica plenamente el hecho de modificación del presupuesto del municipio ya que, si bien es cierto el municipio tienen la facultad constitucional de manejar de manera libre su Hacienda, también es cierto que las modificaciones a los presupuestos serán única y exclusivamente para caso de

extrema urgencia o en su caso cuando se refiere a la atención de programas prioritarios a la solventación de requerimientos sociales contingentes, tal como lo señala los artículos 179,180 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, en los cuales claramente se señala:

ARTÍCULO 179

El ejercicio del gasto público municipal corresponde a las tesorerías municipales, y deberá ajustarse estrictamente a los montos autorizados en las partidas presupuestales.

ARTÍCULO 180

Se faculta a los Ayuntamientos para asignar recursos excedentes a los previstos en el presupuesto de egresos, a programas prioritarios. Asimismo para aprobar transferencias de partidas presupuestales cuando se requiera solventar requerimientos sociales contingentes.

ARTÍCULO 181

El gasto público deberá ajustarse estrictamente al monto autorizado para financiar los programas autorizados en los presupuestos de egresos y se ejercerá en base a las partidas presupuestales aprobadas.

Una vez que este colectivo dictaminador observo y valoro los argumentos a este respecto llega a la conclusión de que existe una clara y evidente violación a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Comisión de Dictamen considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas a los ex funcionarios denunciados, por lo que se procede al

análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para motivar la imposición de sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, para este caso se trata de un daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que, para llevar a cabo alguna transferencia o modificación presupuestaria éstas deberán estar debidamente ajustadas a lo señalado por la normatividad correspondiente, hecho que no atendieron los ex servidores públicos denunciados, puesto que nunca observaron las normas aplicables a ello y pretenden excusarse en el argumento de que eran considerados como empleados de la Administración Municipal lo cual es incorrecto ya que al ser servidores públicos de elección popular no tenían las mismas obligaciones de carácter administrativo como cualquier empleado de la Administración, como pudiera ser horario de labores, lugar determinado de trabajo, superiores jerárquicos y todas aquellas obligaciones inherentes a ese tipo de ocupaciones.

- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este elemento de valoración se debe tener en cuenta que los infractores se desempeñaron como integrantes del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas, por lo cual es claro para esta Comisión Dictaminadora que al ser la máxima representación política y administrativa del municipio obtenían un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración Municipal en comento.

- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más responsabilidad, toda vez que dejó de atender los

estipulado en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene todo servidor público en lo relacionado no solo al manejo de los recursos públicos sino a el respeto y honestidad con que se debe conducir su actuación en la función pública.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En cuanto a este elemento este colectivo dictaminador considera no pronunciarse toda vez que los hechos materia de la denuncia versan únicamente sobre actuaciones que se dieron al interior de la Administración Municipal.
- La antigüedad del servicio, Este elemento atiende a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos, ya que, con tal actuación no sólo daña las finanzas de su ejercicio constitucional, sino que compromete los recursos de la siguiente administración.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este elemento queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del procedimiento de revisión por el ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada de manera puntual e idónea.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado como un daño a la Hacienda Municipal es por la cantidad de \$133,055.54.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por la L.C. MÓNICA BEATRIZ MORENO MURILLO Auditora Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de ARMANDO CHAVEZ ESCOBEDO, FILIMON CARLOS ROBLES, SALVADOR HERRERA GONZALEZ, ISAURO AVILA ACEVEDO, SANDRA SALAZAR BERUMEN, MA. DEL ROSARIO AVILA CONTRERAS, MA. GUADALUPE MARQUEZ CABRERA, MARGARITA GUTIERREZ AVILA, ANTONIO VARGAS BAÑUELOS, CARLOS GUTIERREZ ACEVEDO, AURELIO MONTES ACEVEDO, y APOLINAR FLORES MONTALVO, por ser esta la vía adecuada.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a los ex integrantes del Ayuntamiento de Tepetongo, Zacatecas ARMANDO CHAVEZ ESCOBEDO, FILIMON CARLOS ROBLES, SALVADOR HERRERA GONZALEZ, ISAURO AVILA ACEVEDO, SANDRA SALAZAR BERUMEN, MA. DEL ROSARIO AVILA CONTRERAS, MA. GUADALUPE MARQUEZ CABRERA, MARGARITA GUTIERREZ AVILA, ANTONIO VARGAS BAÑUELOS, CARLOS GUTIERREZ ACEVEDO, AURELIO MONTES ACEVEDO, y

APOLINAR FLORES MONTALVO, toda vez que a juicio de esta Comisión Dictaminadora han quedado plenamente probados los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de las sanciones administrativas consistentes en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; y RESARCIMIENTO del daño económico causado a la Hacienda Municipal por la cantidad de \$133,055.54, a razón de \$11,087.96, por cada uno de los denunciados, dicha cantidad se deberá considerar como crédito fiscal y se deberá enterar en las arcas de la Tesorería Municipal mediante el procedimiento económico coactivo de ejecución, por lo que se instruye a la Auditoría Superior del Estado a efecto de que realice los tramites que correspondan para el cumplimiento del presente resolutivo, lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 41 y 44 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese a los CC. ARMANDO CHAVEZ ESCOBEDO, FILIMON CARLOS ROBLES, SALVADOR HERRERA GONZALEZ, ISAURO AVILA ACEVEDO, SANDRA SALAZAR BERUMEN, MA. DEL ROSARIO AVILA CONTRERAS, MA. GUADALUPE MARQUEZ CABRERA, MARGARITA GUTIERREZ AVILA, ANTONIO VARGAS BAÑUELOS, CARLOS GUTIERREZ ACEVEDO, AURELIO MONTES ACEVEDO, y APOLINAR FLORES MONTALVO, para que den cabal cumplimiento al presente, en un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de su notificación, esto con fundamento en el artículo 401 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 31 de Mayo de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS
DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ



4.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN JURISDICCIONAL, RESPECTO DE LA DENUNCIA DE FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL PROFR J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, EX PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE MEZQUITAL DEL ORO, ZACATECAS, POR IRREGULARIDADES COMETIDAS DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2006.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión que suscribe, le fue turnada para su estudio y dictamen, la Denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa promovida por La Auditoría Superior del Estado, por conducto del Auditor Especial C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en contra de J. Jesús Rojas Rodríguez, Ex Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Mezquital del Oro, Zacatecas, durante el ejercicio fiscal 2006, por diversas irregularidades.

Vista y estudiada que fue la denuncia en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el presente:

DICTAMEN

RESULTANDOS:

PRIMERO.- En fecha 03 de Febrero de 2009, se dio lectura en sesión de la Comisión Permanente de la recepción de la denuncia de Fincamiento de Responsabilidad Administrativa signada por el C.P.GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado en contra del C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, que se desempeñó como Presidente Municipal de Mezquital del Oro durante el ejercicio 2006, por diversas irregularidades consistentes en: Autorizar se descontara del Fondo de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por

concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales, sin estar presupuestado, ya que solamente se había contemplado para ello la cantidad de \$30,000.00 En la misma fecha y mediante memorándum número 538, dicho expediente fue turnado a la suscrita Comisión, para su análisis, estudio y dictamen.

SEGUNDO.- Por acuerdo de los miembros de esta Comisión, de fecha doce de febrero del año dos mil nueve, se admitió a trámite la denuncia y se dio inicio con el Procedimiento de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra del denunciado, mediante el acuerdo de inicio de la misma fecha, en donde se ordena notificar y dar vista de la denuncia y sus anexos enderezada en su contra, y se le otorga el improrrogable término de diez días hábiles para que rinda su informe circunstanciado por escrito, expresando lo que a su interés convenga y aporte las pruebas que considere pertinentes con excepción de las que se señalan en el artículo 197 del Reglamento General del Poder Legislativo, bajo el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por consentidos los hechos u omisiones afirmados por la denunciante Auditoría Superior del Estado, solicitándole además señale domicilio cierto y real en la ciudad capital a fin de oír y recibir notificaciones, de conformidad con lo estipulado por los artículos 23 fracción III, y 131 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, 193 Fracción I, 197, 205, 206 fracción II y 207 del Reglamento General del Poder Legislativo, 14, 15 y 16 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- La denunciante Auditoría Superior del Estado a través del C.P GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, manifiesta en su denuncia que de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas en el ejercicio fiscal 2006, el ente fiscalizador detectó que el entonces Presidente Municipal, incurrió en responsabilidad administrativa por haber autorizado en fecha 29 de Agosto de 2006 y mediante oficio número 773 que se descontaran del Fondo Único de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro

se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales según lo registrado en las pólizas de diario Nos. 21 y 32 de fechas 07 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente; por lo tanto dicho gasto por seguros de vida aplicado a regidores no se presupuestó dado que la cuenta 1401 de Cuotas para seguro de Vida del Personal, presentó un sobre ejercicio por \$110,000.00, ya que solamente se había contemplado para ello la cantidad de \$30,000.00; por lo tanto no se justifica, siendo evidente que las conductas asumidas por su parte, lo fueron en perjuicio de la Hacienda Pública del propio Municipio, la denunciante anexa a su escrito las siguientes pruebas:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada del nombramiento como Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, con la que acredita su personalidad.

2.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada del Acta de Cabildo de fecha 10 de febrero de 2006, con la cual se acredita que el presupuesto de egresos correspondiente al ejercicio Fiscal 2006 el Cabildo de Mezquital del Oro, Zac., solo aprobó la cantidad de \$30,000.00, para la partida de cuotas para seguro de vida del personal.

3.-LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en Copia del oficio numero 773, de fecha 29 de Agosto de 2006, suscrito por el Profr. J. Jesús Rojas Rodríguez; con la que acredita que en su carácter de Presidente Municipal autorizó al Secretario de Finanzas de Gobierno del Estado para que se descontara la cantidad de \$140,000.00 al Municipio de Mezquital del Oro, Zac.

4.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir en copia certificada, de la póliza de Diario No. D00021, de fecha 07 de Septiembre de 2006; con la que se acredita el descuento por Concepto de Participaciones, de la primera quincena del mes de septiembre y por consiguiente en la cuenta numero 5000-01-1401 la cantidad de \$70,000.00 por concepto de pago del 50% de seguros a 10

Regidores, Sindico, Presidente, Secretario y Presidenta del DIF.

5.- LA DOCUMENTAL.- Que se hace consistir en copia certificada de póliza de diario No. D00032, de fecha del 28 de Septiembre de 2006; con la que se acredita el segundo descuento por Concepto de Participaciones del Fondo Único, de igual forma que en el punto anterior en la cuenta numero 5000-01-1401, la cantidad de 70,000.00 por concepto de pago del 50% de seguros a 10 Regidores, Sindico, Presidente, Secretario y Presidenta del DIF.

6.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de esta Auditoría Superior del Estado.

7.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo lo que favorezca a los intereses que representa.

CUARTO.- Que en fecha 23 de febrero del 2011, y como consta en el expediente a estudio, fué debidamente notificado el C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, mediante correo certificado con acuse de recibo de la denuncia interpuesta en su contra y entregados los anexos respectivos.

QUINTO.- En fecha 08 de Marzo del año 2011, estando en tiempo y forma legal el denunciado compareció ante esta Soberanía rindiendo su informe circunstanciado en el cual manifiesta lo que a su interés conviene respecto de la denuncia que interpone en su contra la Auditoría Superior del Estado y el cual en esencia versa sobre lo siguiente:

1.- Manifiesta el denunciado que por una omisión del Secretario de Gobierno C. Julio Flores Ibarra, no se asentó en acta de Cabildo la propuesta de descontar del fondo único de participaciones en dos ocasiones la cantidad a que hace mención la denunciante.



2.- Que días antes de la presentación del oficio numero 773, se presentó una persona que se identifico como Rubén Ramos Escobedo, mismo que manifestó que iba de parte de la entonces Gobernadora Lic. Amalia Dolores García Medina, para contratar dichos seguros de vida para parte del personal del H. Ayuntamiento. Asi mismo que ya estaban autorizados por la Secretaria de Finanzas.

3.- Que no se hizo mal uso o desvío del dinero ya que se aplico en el pago de los seguros para los Regidores, Presidenta del DIF, Secretario de Gobierno, Síndico y Presidente Municipal, ya que se pretendía dar seguridad para las familias en caso de algún accidente. Es por ese motivo y por presiones de la aseguradora de que si no se contrataba en ese momento se perdería la oportunidad de obtener descuento preferencial y además recalcando que ya estaba aprobado por la Secretaria De Finanzas.

El denunciado anexa como pruebas las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL.- Que hace consistir, en copia del oficio # 773, de fecha 29 de agosto del 2006, suscrito por el profesor J. Jesús Rojas Rodríguez; con la que se acredita que en su carácter de Presidente Municipal autorizo al Secretario de Finanzas del Gobierno del Estado para que se le descontara la cantidad de 140 mil pesos al Municipio de Mezquital del Oro.

2.- LA DOCUMENTAL Que hace consistir en copia certificada de póliza de diario D00021, de fecha 7 de septiembre de 2006; con la que se acredita el segundo descuento por concepto de participaciones del fondo único, de igual forma que en el punto anterior en la cuenta numero 5000-01-1401 por concepto de pago del 50 % de seguros a diez Regidores, Sindico, Presidente, Secretario y Presidenta del DIF.

3.-LA PRESUNCIONAL.- Que se hace consistir, en su doble aspecto legal y humana, en todo lo que favorezca a los intereses de mi representada

4.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Que hace consistir, en todo lo que se actúe y las demás diligencias que se integren con motivo de la presente denuncia, y en todo a los intereses que represento.

Una vez que se analizo la contestación por parte de los denunciados, esta Comisión Jurisdiccional en fecha 30 de marzo de 2011 acordó dar vista por un término de tres días al C. P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA en su carácter de Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, a efecto de que manifestara lo que a su interés legal conviniera; con la finalidad de dar seguimiento a la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas, lo anterior con fundamento en el artículo 185 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Zacatecas, aplicado de manera supletoria.

SEXTO.- En fecha 01 de Abril de 2011, la Licenciada MA. DEL ROCIO RUVALCABA ALVARADO en su calidad de autorizada por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PÉREZ ACUÑA, para efectuar promociones y atender requerimientos, evacuó la vista que se le realizó por parte de este colectivo dictaminador en el cual en esencia contesta lo siguiente:

“...UNICO.- De las aclaraciones y precisiones señaladas por el Servidor Público, en su informe circunstanciado, se observa que acepta que si es responsable de los hechos en que incurrió durante su gestión, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 62 de la Ley Orgánica del Municipio; pues como Presidente Municipal, tenía la obligación de vigilar que el presupuesto autorizado se ejerciera conforme se autorizo, resultando procedente lo establecido en el artículo 42, párrafo 1 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos ...”

Contenido que se transcribe para que surta sus efectos legales correspondientes en su momento procesal oportuno.



SÉPTIMO.- Analizado todo lo anterior por esta Comisión Dictaminadora, en la que se tuvieron por admitidas y desahogadas todas y cada una de las pruebas, algunas que por ser de carácter documental no requieren diligencia especial para su desahogo, así como estudiados y valorados todos y cada unos de los argumentos vertidos por las partes se emitió el acuerdo en donde se tiene por cerrada la instrucción del procedimiento, por lo que a juicio de esta Comisión de Dictamen es de observarse y se comprueba que el servidor público denunciado J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ sí incurrió en responsabilidad administrativa, puesto que, al haber autorizado en fecha 29 de Agosto de 2006 mediante oficio número 773 que se descontaran del Fondo Único de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales si bien no es un desvío de recursos sin comprobar, en su momento tal actuación se convierte en una causal de responsabilidad, ya que no se ajusto a lo que señala el artículo 5 en sus fracciones I y III de la Ley De Responsabilidad de los Servidores Públicos del Estado Y municipios de Zacatecas, lo que es una clara causal de responsabilidad; sustanciadas que fueron estas etapas este Colectivo Dictaminador decidió emitir su dictamen al tenor de los siguientes.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- De conformidad con lo establecido en el artículo 65 fracción XX, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, artículo 19; 22 y demás relativos y aplicables de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios; 23, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo así como el 60 y 61 del Reglamento General, esta Comisión es competente para conocer y resolver sobre la procedencia o no del Fincamiento de Responsabilidades Administrativas en contra de los denunciados.

SEGUNDO.- La denunciante, Auditoría Superior del Estado, a través del C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado acreditó su

personalidad jurídica en este procedimiento con la copia certificada de su nombramiento, y del estudio y análisis de su denuncia se advierte que en esencia manifiesta las irregularidades cometidas en el ejercicio fiscal 2006 en perjuicio del Municipio de Mezquital del Oro, Zacatecas; consistentes en: Que en fecha 29 de Agosto de 2006 y mediante oficio número 773 el Presidente Municipal autorizó que se descontaran del Fondo Único de Participaciones, en dos ocasiones la cantidad de \$70,000.00 cada una, por concepto de pago de seguro de vida; dicho seguro se otorgó a 10 regidores y cuatro funcionarios municipales según lo registrado en las pólizas de diario Nos. 21 y 32 de fechas 07 y 28 de septiembre de 2006, respectivamente; por lo tanto dicho gasto por seguros de vida aplicado a regidores no se presupuestó dado que la cuenta 1401 de Cuotas para seguro de Vida del Personal, presento un sobre ejercicio por \$110,000.00, ya que solamente se había contemplado para ello la cantidad de \$30,000.00, por lo que se determinó la procedencia de la presente promoción ya que tal irregularidad se traduce en violaciones a los artículos 122 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el 62, 74 fracción VIII y XII, 180 y 185 de la Ley Orgánica del Municipio, y consecuentemente el artículo 5 párrafo 1, fracciones I, II, III, IV y XXVIII, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- De la contestación del denunciado, se advierte claramente que durante el desarrollo del Procedimiento Jurisdiccional ante esta instancia probó de manera parcial algunas de sus excepciones y defensas; pero nunca desvirtúa o justifica plenamente el hecho de haber autorizado se modificara el presupuesto del municipio.

Una vez que este colectivo dictaminador observó y valoró los argumentos a este respecto llega a la conclusión de que, si bien existe una falta de observancia a lo establecido en los artículos mencionados en el Considerando Segundo del Presente instrumento legislativo, en lo relativo a las reglas y los supuestos en los que se puede modificar el presupuesto, así como en qué casos se pueden autorizar pagos no contemplados, queda claro también para esta Comisión Dictaminadora que dicho recurso se utilizó como una garantía de seguridad para las familias de los servidores públicos mencionados los cuales de manera



constante tenían que ausentarse fuera del edificio municipal a desarrollar sus actividades, así como también queda claro para la Comisión de Dictamen que el trámite de contratación de los seguros estuvo viciado por la mala información y el dolo con el que se condujo el representante de la aseguradora de nombre RUBEN RAMOS ESCOBEDO, por tanto se es de la opinión que tales recursos económicos si se ejercieron de manera comprobada.

CUARTO.- Que derivado de lo anterior, y toda vez que de la valoración de todos y cada uno de los elementos aportados en el presente, esta Comisión de Dictamen considera que existen elementos suficientes para imponer una o varias de las sanciones administrativas al ex funcionario denunciado, se procede al análisis de los elementos de valoración que se deben de observar para motivar la imposición de sanciones, los cuales son:

- La gravedad de la responsabilidad en que se incurra, Considerando este elemento esta Comisión es de la opinión que para este caso no existe daño a la Hacienda Pública Municipal, ya que, si bien es cierto se utilizaron recursos económicos, estos se aplicaron de manera comprobada.
- Las circunstancias socioeconómicas del servidor público, en este elemento de valoración se debe tener en cuenta que el infractor se desempeñó como Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas, y que por lo tanto al ser la máxima representación política y administrativa del municipio obtenían un ingreso económico mayor al de los demás servidores públicos que integraban la Administración Municipal en comento.
- El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor, para el caso que nos ocupa se trata de la máxima autoridad de la Administración Municipal, lo que desde el punto de vista de este colectivo dictaminador infiere más

responsabilidad, ya que, no tuvo la precaución de atender el manejo y seguimiento de los procedimientos que marca la normatividad correspondiente al manejo de los recursos toda vez que dejó de atender lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y municipios de Zacatecas, que se refieren a las obligaciones y deberes que tiene todo servidor público en lo relacionado no solo al manejo de los recursos públicos sino a el respeto y honestidad con que se debe conducir su actuación en la función pública.

- Las condiciones exteriores y los medios de ejecución. En cuanto a este elemento este colectivo dictaminador considera que no se respetaron los procedimientos que regulan la aplicación y uso de los recursos.
- La antigüedad del servicio, Este elemento atiende a que la temporalidad del ejercicio de estos servidores públicos es trianual, por lo cual es un breve periodo, lo que implica a juicio de esta Comisión Dictaminadora, mayor responsabilidad en el manejo de recursos públicos.
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; este elemento queda debidamente demostrado, ya que como se advierte en la denuncia del procedimiento de revisión por el ente fiscalizador, se le requirió para que solventara tal observación, la cual nunca fue solventada de manera puntual e idónea.
- El monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivados del incumplimiento de obligaciones, para el caso que nos ocupa, se ha señalado que no existe un daño a la Hacienda Municipal.

Atendiendo a estos razonamientos se llega a la conclusión que, de acuerdo a estos elementos existen condiciones para aplicar algunas de las

sanciones que marca la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

Por todo lo anterior, este Colectivo Dictaminador:

RESUELVE:

PRIMERO.- Es procedente la denuncia de Fincamiento de Responsabilidades Administrativas promovida por el C.P. GUSTAVO ADOLFO PEREZ ACUÑA Auditor Especial de la Auditoría Superior del Estado, en contra de J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, por ser esta la vía adecuada.

SEGUNDO.- Se ordena dar vista e informar al Pleno de la H. Asamblea Legislativa para que apruebe el Fincamiento de Responsabilidades Administrativas a los ex Presidente Municipal de Mezquital del Oro, Zacatecas J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, toda vez que han quedado comprobado algunos de los hechos materia de la misma y derivado de ese Fincamiento se propone la aplicación de la sanción administrativa consistente en: APERCIBIMIENTO PÚBLICO que se deberá llevar a cabo por quien al momento de ejecutarla tenga la representación de esta Soberanía Popular; lo anterior con apoyo en lo estipulado en los artículos 44 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

TERCERO.- Notifíquese al C. J. JESUS ROJAS RODRIGUEZ, la presente resolución.

CUARTO.- Notifíquese y cúmplase

Por todo lo anteriormente expuesto y con fundamento en el artículos 205, 207 y demás relativos del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

ÚNICO.- Se apruebe en todas y cada una de sus partes el contenido del presente dictamen en los

términos descritos en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

Así lo dictaminaron y firman los C. Diputados integrantes de la Comisión Jurisdiccional, de la Honorable Sexagésima Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a 31 de Mayo de 2011.

COMISIÓN JURISDICCIONAL

PRESIDENTA

DIP. GEOVANNA DEL CARMEN BAÑUELOS DE LA TORRE

SECRETARIA

DIP MA DE LA LUZ DOMÍNGUEZ CAMPOS

SECRETARIO

DIP FELIPE RAMÍREZ CHÁVEZ